



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-634-SPA-373** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 9 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 10 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que están amarrados en un patio... el primero está amarrado a un árbol y el segundo a otro árbol, las cuales no les impiden la movilidad, pero se enredan con los árboles y les dificulta realizar sus actividades, ocasionalmente les proporcionan alimento o agua, más o menos cada 4 días, están delgados y uno de los perros está lleno de rastas, hay una señora que sale cuando los perros ladran y les avienta cubetas de agua y les pega con palos, esta problemática se presenta desde hace 15 días, en la parte de atrás del edificio B, en el inmueble ubicado en Cerrada de Almacenes, número 36, edificio 6 B, interior 1, Unidad Habitacional Pantaco, colonia Jaguey, Delegación Azcapotzalco (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1352-2017 del 13 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-634-SPA-373; acuerdo que se notificó vía correo electrónico el 16 de marzo de 2017.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



El 15 de marzo de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos al interior de la Unidad Habitacional Pantaco, el personal actuante procedió a buscar el edificio 6B, observando que al interior de la referida unidad existen aproximadamente 8 edificios marcados con la letra "B" sin distinguirse cuál de éstos es el 6 B; no obstante se procedió a realizar un recorrido al interior de la unidad a fin de localizar a los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia, sin embargo, en ninguna de las áreas verdes de uso común se detectaron a los caninos referidos. Posteriormente nos entrevistamos con un condómino del lugar, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de nuestra visita manifestó desconocer sobre los hechos denunciados, asimismo, se negó a indicarnos cuál era el edificio 6B. De igual forma intentamos comunicarnos vía telefónica con la persona denunciante a efecto de que nos indicara la ubicación de los ejemplares caninos motivo de investigación, así como del edificio 6 B, no obstante la llamada no fue atendida (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0926-2017 con fecha 10 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito; dicho documento se notificó mediante correo electrónico el 17 de abril de 2017.

El 19 de abril de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en la unidad habitacional Pantaco donde nos entrevistamos con una persona del género masculino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos refirió ser el vigilante de la unidad por lo que llamó a la administradora para que nos dirigiera al edificio señalado (6B); la administradora nos menciona que solo se cuenta con un ejemplar canino. Ingresamos al edificio 6 B donde llamamos al interior 1 donde fuimos atendidos por una persona del género femenino que al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comenta que solo posee un ejemplar canino, hembra color negro de aprox. 1 año de edad. Hace aproximadamente 3 semanas tenían otro ejemplar canino el cual solo estuvo una semana con ellos ya que era de una amiga de un familiar. Dicho canino ya fue reubicado, por lo que ahora solo tiene a "Kira" a la cual se le da de comer 2 veces al día, presentando una buena condición corporal 3/5, considerada buena para su talla. En el patio se puede visualizar una casa de plástico para su resguardo así como se percibía limpio el lugar. En el acto se nos muestran cartillas de vacunación actualizadas, señalando que ésta es de pelo corto sin contar con rastas o apelmazamiento y deambula libremente, sin lesiones o heridas visibles, por último su comportamiento es activo y sociable (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1020-2017 del 21 de abril de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, las

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12014 y 12406



disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos ubicados en calle Cerrada de Almacenes, número 36, parte de atrás del edificio 6 B, interior 1, Unidad Habitacional Pantaco, colonia Jaguey, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento y agua, el alojamiento inadecuado y el causar dolor o sufrimiento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 24 estipula lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, donde se constató la presencia de un ejemplar canino hembra color negro de aproximadamente 1 año de edad, quien responde al nombre de "Kira", la cual cuenta con una adecuada condición corporal de acuerdo a su edad, tamaño y especie, deambula libremente por un espacio limpio que la cubre del



clima, no presenta lesiones evidentes, ni apelmazamiento de pelo, cuenta con esquema de vacunación actualizado y su comportamiento es activo y social. En cuanto al segundo ejemplar objeto de investigación, su responsable manifestó que éste se encontraba en hogar temporal por lo cual a la fecha del presente instrumento ya fue reubicado.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio de calle Cerrada de Almacenes, número 36, ubicado atrás del edificio 6-B, interior 1, de la Unidad Habitacional Pantaco, colonia Jaguey, Delegación Azcapotzalco, se localiza un ejemplar canino, hembra color negro de aproximadamente 1 año de edad, quien responde al nombre de "Kira", la cual cuenta con una adecuada condición corporal de acuerdo a su tamaño, edad y especie, connotando que deambula libremente en un espacio limpio que la alberga con casa para su resguardo, sin lesiones evidentes, cuenta con esquema de vacunación y su comportamiento es sociable y activo.
- En cuanto al segundo ejemplar canino objeto del presente instrumento, su responsable manifestó que éste se encontraba de forma temporal en su domicilio; sin embargo, ya fue reubicado.



- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente, al propietario de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento:
Presente, ccp_OFPROCURADOR@paot.org.com.mx
ELM/KCH/FJHT/DFG